

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	100 reales.
Por seis meses.....	50
Por tres idem.....	30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 reales.
Por seis meses.....	70
Por tres idem.....	40

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá en cada provincia un Arquitecto con el cual deberá asesorarse el Gobernador siempre que haya de tomar disposiciones acerca de la construccion de edificios del Estado, de la provincia y de los Ayuntamientos, así como en todos los asuntos de policia urbana.

Art. 2.º Estos Arquitectos dirigirán tambien todas las obras de su competencia que les encarguen los Gobernadores de las provincias, cualquiera que sea su naturaleza.

Art. 3.º Donde no baste el Arquitecto de provincia para ocurrir á todas las atenciones del servicio deberán los Gobernadores proponer á las Diputaciones provinciales la creacion del número de plazas de Arquitectos de distrito que sean necesarios.

Art. 4.º Corresponde á los Arquitectos de provincia, y en su caso á los de distrito: primero, hacer los planos, proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones de las obras del Estado, provinciales y municipales; levantar y rectificar los planos de las poblaciones, y ejecutar las tasaciones, reconocimientos y demás trabajos facultativos que les encarguen los Gobernadores; segundo, evaluar los informes que estas Autoridades les pidan en lo relativo á su arte; tercero, vigilar por la observancia de las reglas que se refieran á su profesion, proponiendo á los Gobernadores lo que en este sentido estimen y especialmente las mejoras que crean convenientes respecto á los edificios públicos

y á la salubridad, recreo y ornato de las poblaciones.

Art. 5.º Los Ayuntamientos de las poblaciones que por su importancia y la extension de sus necesidades quieran tener Arquitectos propios podrán tenerlos pagados de su presupuesto.

Art. 6.º Tanto los Arquitectos de distrito como los municipales reconocerán por Jefe comun al Arquitecto de provincia en la forma que determinen los reglamentos.

Art. 7.º Las Autoridades y Corporaciones que necesiten del auxilio oficial de los Arquitectos de provincia ó de distrito deberán solicitarlo de los Gobernadores.

Art. 8.º Los Ayuntamientos conservarán la direccion que les concede la ley vigente y la que puedan concederles las posteriores en las obras costeadas por los fondos municipales, y las ejecutarán por medio de sus propios Arquitectos, cuando los tuvieren; ó por los provinciales ó de distrito que á peticion suya les señale el Gobernador.

Art. 9.º Así los Arquitectos provinciales como los de distrito serán individuos natos de las Comisiones de monumentos artísticos é históricos de las provincias en que sirvan.

Art. 10. La dotacion anual de los Arquitectos provinciales será en las provincias de primera y segunda clase de 15.000 rs. á lo ménos, y no bajará de 12.000 en las de tercera. La de los Arquitectos de distrito será, cuando menos, de 10.000 rs. en las provincias de primera y segunda clase, y de 8.000 en las de tercera.

Art. 11. Disfrutarán además dichos Arquitectos, en las salidas que verifiquen de su domicilio oficial para asuntos y trabajos del servicio, de una indemnizacion diaria de 40 reales vellon.

Art. 12. Los sueldos de que trata el artículo 10 se incluirán en los presupuestos provinciales y figurarán en ellos como gastos necesarios: la indemnizacion por las salidas de su domicilio se satisfará con cargo al capitulo de imprevistos de los mismos presupuestos.

Art. 13. Así los Arquitectos de provincia como los de distrito serán nombrados por mi Gobierno á propuesta en terna de las respectivas Diputaciones provinciales, anunciándose siempre las vacantes con un mes de anticipacion en el Boletín oficial de la provincia y Ga-

ceta de Madrid; á fin de que puedan solicitarlas cuantos lo estimen conveniente.

Los Arquitectos de distrito y municipales con tres años de servicio ocuparán precisamente el primer lugar en las ternas; y cuando haya mas de uno que se encuentre en tal caso, ocupará este lugar el mas antiguo.

Art. 14. Los Gobernadores, oyendo á las Diputaciones provinciales, señalarán á los Arquitectos de distrito el que deba ocupar cada uno, procurando que abraze un número de partidos judiciales completo. Los Arquitectos de provincia tendrán su residencia oficial en las capitales.

Art. 15. Las relaciones de los Arquitectos de provincia con los municipales serán, respecto de las obras y trabajos ejecutados por estos, las que puedan delegarles los Gobernadores por la accion que en cada caso les compete con arreglo á las leyes.

Art. 16. Los Arquitectos de provincia serán reemplazados en sus ausencias y enfermedades por el mas antiguo de los de distrito, donde los haya; á falta de estos por los municipales, y cuando esto no pueda ejecutarse sin daño del servicio propondrá el Gobernador á mi Gobierno, oyendo á la Diputacion provincial, el nombramiento interino de otro Arquitecto y el sueldo que deba dársele, el cual será satisfecho de los fondos provinciales con cargo al capitulo de imprevistos.

Art. 17. Solo podrán los Arquitectos de provincia y los de distrito dirigir las obras de particulares y ocuparse de otros trabajos de su profesion mientras los Gobernadores de las provincias no estimen indispensable que se dediquen exclusivamente al desempeño de sus destinos.

Art. 18. A las órdenes inmediatas de cada Arquitecto provincial y de distrito habrá un delineante, que residirá en la misma poblacion. Su dotacion será en las provincias de primera y segunda clase de 8.000 rs. anuales y de 6.000 en las de tercera. Disfrutarán además en las salidas que verifiquen de su domicilio oficial para asuntos y trabajos del servicio de una indemnizacion diaria de 24 rs. vn. Los sueldos é indemnizaciones de estos delineantes se pagarán tambien de los fondos provinciales, en la misma forma que se establece respecto de los Arquitectos, y para el nombra-

miento de cada uno propondrá la Diputacion una terna, siempre que sea posible, á la eleccion del Gobernador, que resolverá oyendo precisamente al Arquitecto de provincia.

Art. 19. Los Arquitectos provinciales y municipales de Madrid continuarán en los términos que hasta aqui, Interin no sean objeto de una resolucion especial.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Con esta fecha digo al Rector de la Universidad de Santiago lo siguiente:

«Ho dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. S. fecha 10 de Julio último, solicitando se fije y determine para lo sucesivo cómo han de ejercitarse ciertos derechos que corresponden al Claustro general de esa Universidad literaria, entre ellos la presentacion de algunos curatos. Y habiendo desaparecido la denominacion de Claustro general por la ley de 9 de Setiembre de 1857, que solo reconoce el ordinario, compuesto de Catedráticos de la Universidad, y el extraordinario, de los Catedráticos, Directores y Profesores de todos los establecimientos públicos de enseñanza, siendo uno y otro de distinta naturaleza del antiguo; S. M., de acuerdo con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido mandar que para la presentacion de curatos, así como para el ejercicio de cualquier otro derecho correspondiente á los antiguos Claustros generales, los Rectores deberán convocar y reunir á Claustro á todos los Doctores, sean ó no Catedráticos; matriculados en la Universidad respectiva.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de....

(Gaceta núm. 358.)

CIRCULAR NUMERO 570.—MINAS.

La nota que se inserta á continuacion comprende las operaciones facultativas que debe practicar el Ingeniero de minas D. Carlos Maria de Otero. Y he acordado publicarlo en este periódico oficial, para que los interesados puedan concurrir á pre- 1852. Con este motivo reitero á los Alcaldes las prevenciones que se les tienen hechas por este Gobierno para que auxilien al indicado Ingeniero, dén la mayor publicidad al presente Boletín, y hagan las notificaciones administrativas que están preveni- das. Santander 9 de Diciembre de 1858.—Patricio de Azcárate.

NOTA de los reconocimientos preliminares que ha de practicar el Ingeniero D. Carlos Maria de Otero en los dias y terminos de los pueblos que se expresan á continuacion en el presente mes.

Dias.	Nombre de las minas.	Término en que radican.	Registradores.	
15	Preciosa.....	Bareyo.....	D. Francisco Alday.	
	Nuestra Señora de los Remedios...	Meruelo.....	El mismo.	
	Bella Union Montañesa.....	Cicero.....	Gonzalo Lopez Mazon.	
	Nicolasa.....	Bárcena de Cicero.....	Bernardino Rasines.	
	Eusebia.....	Moncalian.....	Ramon de Anillo.	
	San Juan.....	Colindres.....	Francisco Alday.	
	La Concepcion.....	Idem.....	El mismo.	
	La Pescadora.....	Laredo.....	Javier Lopez Bustamante.	
	Santa Maria.....	Idem.....	Francisco Alday.	
	16 y 17	Conquista Española.....	Idem.....	Hilario Fernandez.
La Regüeza.....		Idem.....	Esteban Avellano del Hoyo.	
Santa Eugenia.....		Idem.....	Juan Martinez Llano.	
San Joaquin.....		Idem.....	Francisco Peñil de la Riva.	
Principe.....		Idem.....	Javier L. Bustamante.	
Milagrosa.....		Idem.....	Jacinto Massol.	
La Beata.....		Liendo.....	Francisco Alday.	
Nuestra Señora del Rosario.....		Limpias.....	Miguel Aberasturi.	
San Francisco.....		Ampuero.....	Francisco Alday.	
18 á 20		Nuestra Señora de las Nieves.....	Idem.....	El mismo.
	Santa Lucia.....	Idem.....	Juan Antonio de Lecanda.	
	Virgen del Carmen.....	Idem.....	Francisco Juan de la Piedra.	
	Virgen del Rosario.....	Idem.....	Damaso Garcia Hierro.	
	Misericordia.....	Idem.....	Juan Antonio de Lecanda.	
	Cristo de Carasa.....	Carasa.....	Juan Navarro.	
	Nuestra Señora de la Asuncion.....	Idem.....	El mismo.	
	21	Casualidad.....	Penagos.....	Ramon de Castañeda.
		Pasiega.....	Idem.....	Pedro de Quintana Fernandez.
		Guarica.....	San Miguel de Heras.....	Manuel Perez del Molino.
La Singular.....		Cudeyo.....	Francisco del Piñal Lopez.	
22		La Francisca.....	Riaño.....	Florentino Gargollo.
		Nuestra Señora del Amparo.....	Pámaues.....	Antonio de Mucha.
		Mari-Maoula.....	Idem.....	Pedro Traspuesto.
		Trasmerana.....	Riotuerto.....	Francisco Trevilla.
		Presente.....	Idem.....	Senen Cobo Perez.
		Varsoviana.....	Idem.....	Manuel Gomez.
	Pasiega.....	Idem.....	Santiago Cobo.	
	25 y 24	Vicenta.....	Idem.....	Florentino Gargollo.
		Santa Cruz.....	Idem.....	Senen Cobo Perez.
		Reyes.....	Idem.....	Javier L. Bustamante.
Ramona.....		Idem.....	Florentino Gargollo.	
Española.....		Idem.....	El mismo.	
San Antonio núm. 1.....		Idem.....	Manuel Perez del Molino.	
Emilia.....		Idem y Navajeda.....	Francisco Ruiz Lopez.	
Maria.....		Riotuerto.....	Teodoro Castañeda.	
La Turroneira.....		Idem.....	Federico de la Vega.	
27, 28 y 29		Julian.....	Idem.....	Manuel Perez del Molino.
	El Relox.....	Idem.....	Francisco Javier Aldecoa.	
	La Union.....	Idem.....	El mismo.	
	El Hoyo.....	Idem.....	El mismo.	
	Vencedora.....	Idem.....	Castor Gutierrez de la Torre.	
	La Tendré.....	Navajeda.....	Senen Cobo Perez.	
	Maria.....	Idem.....	Prudencio Gomez.	
	Florecente.....	Idem.....	Senen Cobo Perez.	
	La Canal.....	Idem.....	El mismo.	
	Sinceridad.....	Idem.....	Juan José Trio.	
50 y 31	Francisca.....	Idem.....	Teodoro Castañeda.	
	Preventiva.....	Idem.....	El mismo.	
	Francisca.....	Idem.....	Pedro Hornedo Velasco.	
	Victoria.....	Idem.....	Castor Gutierrez de la Torre.	
	Eugenia.....	Puente-Agüero y Bosque-antiguo	Pedro del Hoyo.	
	Primavera.....	Término.....	Pedro Maria Ortiz.	
	Nuestra Señora del Encinal.....	Idem.....	Antonio Miera.	
	Nuestra Señora de la Aparecida.....	Idem.....	Francisco Batfalon.	

NOTA. Las variaciones que originen los temporales en este itinerario se notificarán de oficio á los respectivos Alcaldes con veinte y cuatro horas de anticipacion, entendiéndose que rige mientras no se haga dicha participacion oficial. Santander 9 de Diciembre de 1858.—Carlos M. de Otero.

CIRCULAR NUMERO 571.

D. Marceliano Gonzalez Perez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santillana, para trasladarse á Puerto-Rico. Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde

la fecha. Santander 10 de Diciembre de 1858.—Patricio de Azcárate.

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Brigadier oficial primero del Ministerio de la Guerra, en 18 del finado, comunica al Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito lo siguiente.

te.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Aragon lo que sigue.—La Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta de la comunicacion de V. E. fecha 1.º de Mayo último en que consulta si los individuos de los batallones provinciales que solicitan ser reconocidos ya por creerse inútiles al ser declarados soldados ó por haberlo resultado despues, se les ha de considerar como del

ejército permanente para en caso afirmativo disponer pasen en observacion á los hospitales militares con arreglo á lo que previene el reglamento vigente de esenciones, ha tenido á bien resolver con presencia de lo informado por el Director general de Administracion militar en 7 de Julio próximo pasado y por el de Infanteria en 11 de Setiembre siguiente, que el individuo de las espre-sadas Milicias que hallándose en provincia espusiese inutilidad, se considere como exclusion de su propio interés y llene en el hospital civil los plazos necesarios á la formalidad de los reconocimientos, satisfaciendo de su propia cuenta los honorarios facultativos, puesto que ni el presupuesto en general, ni los cuerpos de provinciales en particular tienen ni pueden aplicar cantidad alguna á estos objetos; todo sin perjuicio de si llegan á ocurrir que cuando se esté ventilando un caso de estos el batallón se pusiese sobre las armas, desde el mismo dia el presupuesto de la Guerra se haga cargo de las estancias y demas incidentes de la inutilidad de que se cuestionase.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad. Santander 7 de Diciembre de 1858.—El Brigadier Gobernador, Facundo Enriquez.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Santander.

REMATE DE FINCAS.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Dia 14 de Enero de 1859, ante el Señor Juez de primera instancia D. Remigio Salomon, y D. José Maria Olarán, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

Bienes de corporaciones civiles.—Propios.—Urbanas.—Mayor cuantía.

Número 264 del inventario.—Una casa meson, en la villa de Torrelavega, con un huerto accesorio, sitio del Pradejon, perteneciente á los propios de dicha villa, Ayuntamiento y partido judicial del mismo nombre, ocupa la casa una superficie de 249 varas cuadradas, ó sean 208 metros 164 milímetros, y se compone de piso bajo, de dos cuartos, cada uno con su puerta á la fachada. Otro interior con sus pesebreras. En el piso principal una sala á la fachada con dos alcobas, y cuarto gabinete con su alcoba y tres antepechos á la fachada, otro cuarto con su alcoba, un comedor bastante espacioso, cocina y despensa, con un balcon corrido, y comun en uno de sus extremos á la parte de Occidente, y un espacioso desvan. El huerto mide 31 y medio carros ó sean 684 metros y 740 milímetros. No es susceptible de division, sin menoscabo de su valor. Linda con predios de Don Venancio de Bustamante, y D. Antonio del Añillo. Ha sido capitalizado por la renta de 1477 rs. 71 cs., en 26,598 rs. 78 cs.; y tasado por los peritos en 41,006 por los que se subasta.

Número 275 del inventario.—Una casa taberna en el pueblo de Barreda, perteneciente á los propios de dicho pueblo en el mismo Ayuntamiento, ocupa una superficie de 428 varas ó sean 357 metros 808 milímetros, consta de bode-

ga á teja-vana, un patio crecido, un cuarto, cocina, despensa, desvan, pajar y cuadra, y un horno en el portal. Corren y responden á este predio, dos solares que fueron portales para carros, de una superficie de 306 metros y 812 milímetros. El juego de bolos y demas terrenos que miden 909 metros, 668 milímetros y un huerto de tres carros de tierra, ó sean 642 metros y 48 milímetros. No es susceptible de division sin menoscabo de su valor; y linda con la carretera nacional, y caminos públicos: ha sido tasada en 8,000 reales y capitalizada por la renta de 2,100 en 37,800, por los que se remata.

#### Fincas de menor cuantía.

Número 266 del inventario.—Una casa-taberna y juego de bolos en el pueblo de Sierrapando, perteneciente á sus propios en el Ayuntamiento de Torrelavega; ocupa la casa 257 varas ó sean 198 metros 132 milímetros, y se compone de planta baja con bodega, cocina, despensa y un cuarto á la fachada, cuadra y pajar; y un piso principal con su salita, y un cuarto todo á tejavana; el corral tiene en uno de sus extremos, un tinglado á tejavana, con un horno de 17 metros 556 milímetros, correspondiendo á esta finca un pedazo de terreno que tiene á la trasera de 46 metros y el juego de bolos. No es susceptible de division. Linda con los herederos de Don Bonifacio Cacho, D. Columbiano Fernandez y carreteras públicas. Ha sido capitalizada por la renta de 100 rs. en 1800, y tasada por los peritos en 5400 por los que se subasta.

Número 270 del inventario.—Otra casa taberna perteneciente al pueblo de Ganzo en dicho Ayuntamiento; ocupa una superficie de 1,935 pies ó sean 179 metros y 840 milímetros; consta de planta baja, con su portal, cocina, y cuarto á teja-vana, y un soportal arruinado por la parte del Sur. Linda por O. E. y N.; con huerta de D. José Castañeda. Ha sido capitalizada por la renta de 100 rs., en 1,800 y tasada en 2,630, por los que se remata.

Número 267 del inventario.—Otra casa taberna perteneciente al pueblo de Tanos, con su huerto accesorio; ocupa un terreno de 642 metros; y se encuentra en un completo solar por haberle reducido el fuego á cenizas el edificio que contenía. El huerto mide 3 carros ó sean 684 metros y 738 milímetros. Linda con D. Bernardino Ruiz Rebolledo, y carreteras públicas. Ha sido tasada en 584 rs. y capitalizada en 2,700, por los que se remata.

Números 524 y 525 del inventario.—Una casa-meson, soportal y huerto en el sitio de la Media Hoz, perteneciente al Ayuntamiento de Cieza; ocupa la casa 562 metros, 267 milímetros; y se compone de piso bajo, principal y desvan. El soportal mide 478 varas ó sean 599 metros 887 milímetros, y el huerto 36 metros cuadrados. No es susceptible de division; y linda con el camino nacional y huerto de D. Gerónimo Gutierrez. Ha sido tasada por los peritos en 16,375 rs., y capitalizada por la renta de 4000 rs. en 18,000 por los que se remata.

Número 281 del inventario.—Una casa-meson perteneciente á los propios de Bárcena, ayuntamiento de Miengo, sitio del Acebo; se compone de piso bajo y principal con cuadra y pajar, mide 115 varas ó sean 430 metros 633 milímetros. Un soportal á la parte del Norte, de 196 varas ó sean 163 metros 856 milímetros con un pasadizo para entrar los carros al soportal, de 192 varas cuadradas. Por la parte de atrás tiene un terreno para la suelta de carros, de 1,435 varas ó sean 1,197 metros 988 milímetros, con 23 árboles de roble y un huerto al Norte de la casa de 214 metros. No es susceptible de division sin

menoscabo de su valor. Linda con el camino real y terreno comun. Ha sido capitalizada por la renta de 346 rs. en 6,228 y tasada por los peritos en 14,000 por los que se remata.

#### Fincas de Beneficencia.

Número 9 del inventario.—Una casa en la villa de Santillana y su calle del Canton, perteneciente al hospital de dicha villa; ocupa una superficie de 2,086 pies y 61 cents. ó sean una área y 62 centáreas; y se compone de piso bajo, principal y segundo con su desvan. En el bajo, hay un cuarto y cuadra; en el principal, una sala y dos alcobas al Saliente con un balcon, otra sala con alcoba y gabinete á la parte de Poniente; y en el carrojo dos alcobas; en el segundo una sala y dos alcobas, cocina, despensa, y un cuarto con un balcon y una alcoba en el carrojo. Tiene un huerto accesorio de 1392 pies y todo linda al Oeste calle del Canton; al Sur casa de D. Santiago Sautuola; y Norte con otra de Doña Carmen Santamaria; ha sido capitalizada por la renta de 400 rs. en 7200 y tasada por los peritos en 14,665 por los que se remata.

Número 10 del inventario.—Otra casa en dicha villa y calle, y de la misma pertenencia que la anterior; ocupa una superficie de 918 pies ó sean 71 cents. de área; y se compone de un cuarto en el portal, y cuadra en el piso bajo; un piso principal con su sala y alcoba; con balcon á la calle, cocina y despensa; un segundo piso con una sala, alcoba y un balcon en la media casa al Saliente; y la otra mitad un desvan; una pajera en el entresuelo, y un huerto de 75 cents. de área, equivalentes á 975 pies superficiales, que es la mitad del huerto hacia el Sur. Linda al Este la calle del Canton; al OE. calle de la Carnicería; al Sur la casa-taberna de la Villa; y Norte otra de esta procedencia. Ha sido tasada en 6452 rs. y capitalizada por la renta de 480 rs. en 8640 por los que se remata.

Número 11 del inventario.—Otra id. en dicha calle y de la misma pertenencia; ocupa 918 pies ó sean 71 cents. de área; y se compone de cuarto en el portal y cuadra en el piso bajo; un piso principal con sala, alcoba y balcon, cocina y despensa; un segundo con sala, alcoba y balcon; en la media casa, al Saliente; y la otra media, desvan; una pajera en el entresuelo; y un huerto de 975 pies superficiales; ó sean 75 cents. de área. Linda al E. la calle del Canton; al O. la de la Carnicería; al Norte casa de D. Santos Gutierrez; y Sur otra de esta pertenencia. Ha sido capitalizada por la renta de 180 rs. en 3240 y tasada por los peritos en 6426 por los que se remata.

Número 12 del inventario.—Otra casa en id. calle de Santo Domingo de la misma pertenencia que la anterior; ocupa un terreno de 80 metros 51 centímetros; igual á 1,037 pies; se compone de cuarto y cuadra en el piso bajo; de piso principal con sala y dos alcobas, con balcon á la calle, una alcoba en el carrojo, su cocina y un desvan. Linda al Este calle de Santo Domingo; al OE. y Sur casa y huerto de D. José Fernandez Villa; y al Norte solar de una casa que fué de D. Gerónimo de la Torre Trasierra; quien la vendió, teniendo su dueño el derecho á la mitad de la pared, que es medianera. Ha sido capitalizada por la renta de 180 rs. en 3240 y tasada por los peritos en 5,685 por los que se subasta.

#### ADVERTENCIAS.

1. Todas estas fincas se hallaban tasadas desde el año 1856 y han sido retasadas segun lo mandado en Real orden de 8 de Octubre último.
2. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

3. El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de la notificacion del pago; y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

4. Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid de las dos fincas de mayor cuantía y en Torrelavega de todas ellas, por radicar en su partido judicial.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas. Santander 2 de Diciembre de 1858.—El Comisionado principal de ventas, Mariano Garcés.

## MINAS.

### DON PATRICIO DE AZCARATE,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo y calamina nombrada *Brillante*, presentada en este Gobierno por D. José Maria Pellier, he acordado con esta fecha y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entreguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de tres pertenencias, se halla situada en el punto de los Coteros de los Vallejos, término de Tresviso, Ayuntamiento de id.; linda al N. Cueto del Mirador; S. Cueto del Grajal; E. Tras del Llano, y O. Cueto del Juyo Llaroso.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 6 de Diciembre de 1858.—El Gobernador, Patricio de Azcarate.

### DON PATRICIO DE AZCARATE,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo y calamina nombrada *Enclavada*, presentada en este Gobierno por D. José Maria Pellier, he acordado con esta fecha y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entreguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de tres pertenencias, se halla situada en el punto de So el Cueto de la Collada de Andara,

término de Tresviso, Ayuntamiento del mismo nombre; linda al N. El Paré; al S. Silla Caballo; al E. Fuente Escaleras, y al O. la Travesía del Gato.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 6 de Diciembre de 1858.—El Gobernador, Patricio de Azcarate.

### DON PATRICIO DE AZCARATE,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo y calamina nombrada *Admirable*, presentada en este Gobierno por D. Venancio de Odriozola, he acordado con esta fecha y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entreguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de las Verdes de Peña Vieja, término de Espinama y Camaleño, Ayuntamiento de los mismos; linda al N. Juan de la Cuadra; al E. la Cuesta Duge; S. la canal del Vidrio, y O. Peña Vieja.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 6 de Diciembre de 1858.—Patricio de Azcarate.

### DON PATRICIO DE AZCARATE,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo y calamina nombrada *Suerte vista*, presentada en este Gobierno por D. Venancio de Odriozola, he acordado con esta fecha y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entreguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de la Concha de las Guebres, término de Tresviso, Ayuntamiento del mismo nombre; linda al N. Canal de las Bacas; S. el Torco de las Guebres; E. Collada de Mancondido, y O. los Joyos de Sullao.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 6 de Diciembre de 1858.—Patricio de Azcarate.

### DON PATRICIO DE AZCARATE,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo y calamina nombrada *Primavera*, presentada en este Gobierno por D. Venancio de Odriozola, he acordado con esta fecha y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entreguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Real Sentencia.

En la ciudad de Burgos á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho: En el pleito procedente del Juzgado de primera instancia de Cabuérniga que ante nos es y pende entre partes de la una D. Juan Garcia de la Cuesta vecino de la Lastra, Concejo de Tudanca, su Procurador D. Bonifacio San Martin, con D. José y D. Antonio Garcia de la Herran vecinos de Tudanca y Zarceda; con el suyo D. Idefonso Miegimolle y D. Manuel Garcia de la Herran, de la misma vecindad, y por su ausencia y rebeldia los Estrados del Tribunal, sobre reclamacion de setenta mil reales vellon y otros efectos; siendo Ministro Ponente el Sr. D. José Calasarez Prieto.—Vistos: Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que se consiguan en la Sentencia dada y pronunciada por el Juez de primera instancia del Valle de Cabuérniga en veinte y uno de Mayo último: Fallamos, la que debemos confirmar y confirmamos en cuanto por ella declara procedente la demanda interpuesta á nombre de Don Juan Garcia de la Cuesta en la parte que se dirige á reclamar por accion reivindicatoria el dinero y vales recogidos por Don José y D. Antonio Garcia de la Herran á quienes condena á que devuelvan al primero los dos mil ochocientos setenta y cuatro reales que han confesado contenia el bote que recogieron de la casa de su tia Doña Maria Manuela, con mas los recibos ó vales de que se apoderaron, incluso los cuatro presentados en autos, y desestima la reconvenccion propuesta por los mismos, sin perjuicio de sus respectivos derechos, como herederos abintestato de su finada tia Doña Maria Manuela Herran que podrán ejercitarlos en distinto juicio si vieren convenirlos. Y revocamos la referida Sentencia en la parte que declara improcedente la demanda contra D. Manuel Garcia Herran, y condena al demandante en las costas causadas por aquel, las que declaramos de cuenta y cargo del mismo D. Manuel. Devuélvause los autos al Inferior con certificacion de esta sentencia para su ejecucion y cumplimiento y mediante haberse seguido el juicio en rebeldia respecto al Don Manuel Garcia de la Herran; rectifiquese esta sentencia en los Estrados del Tribunal, haciéndose notoria por medio de edictos, y publíquese en el Boletin oficial de la provincia conforme á lo dispuesto en el articulo mil ciento noventa y uno de la ley del enjuiciamiento civil. Pues asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Isidro Alvarez —José de Lerebundi.—José Calasarez Prieto.—Casto de Liébana. Publicacion.—La Real Sentencia anterior ha sido leida por el Sr. D. José Calasarez Prieto, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia territorial en la sesion pública de este dia de que yo el Escribano de Camara certifico. Burgos veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Diego de la Iglesia.—Cuya Real sentencia se notificó en el mismo dia de su publicacion á los Procuradores de las partes.—Y en los estrados del Tribunal por el ausente. Y para que pueda tener efecto su insercion en el Boletin oficial de la provincia como en la misma se previene, estiendo el presente que firmo en Burgos á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Diego de la Iglesia.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de Número de la Sociedad Económica de Amigos del Pais de Valencia, Académico cor-

respondiente de la Real Academia de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica por accion de Guerra, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta Ciudad y de Hacienda de la Provincia etc.

Hago saber: Que el dia 29 del corriente, y hora de las 10 de la mañana, se rematarán en el local de Audiencias de este Juzgado, las siguientes fincas, divididas en dos lotes, y son:

Lote 1.º Una casa-palacio con su huerta de 8 carros, cerrada, 56 carros de tierra en varias piezas radicantes en el lugar de Herrera, valle de Cabezon de la Sal, y en el lugar de Sierra del mismo valle, una castañera pavimento como de 3 carros, otra castañera y 15 carros de tierra, tasado en Reales vn. 14020

Lote 2.º Ocho casas, 5 molinos, 556,987 varas de tierra, 631 carros de idem, de prado, 278 cargas de yerba, 887 árboles de castaño, roble, nogal y avellano, y 53 sáculos, todo en distintas piezas, radicante en el partido de Llanes, pueblos del Concejo de Peñamillera y Concejo de Riba de Deba, parroquias de Colombres y los Mártires de Noriega, tasado todo en Rs. vn. . . . . 484116

TOTAL . . . Reales vellon 498156

Cuyas fincas se rematan de conformidad y á solicitud del curador para pleitos de los hijos menores de D. Vicente Trueba Cosío, de su vinda Doña Tomasa Torres, y de los acreedores hipotecarios que resultan en el juicio de testamentaria á bienes del D. Vicente. No se admitirá postura que no cubra la tasacion, y se subastan á condicion de pagarse la totalidad, previa la suficiente garantia, en cuatro plazos de á cuatro meses cada uno de ellos, á contar el primero desde el otorgamiento de la escritura, pagando el interés de 4 por 100 anual. Quien apeleza mas datos, acuda al oficio del actuario. Y para que llegue á noticia del público se expide el presente para su insercion en el Boletin oficial de la provincia. Dado en la ciudad de Santander á 4 de Diciembre de 1858.—Remigio Salomon.—Por disposicion de S. S.ª Genaro Sierra.

FE DE ERRATAS.

En la lista de Jueces de paz inserta en el número anterior se observan las siguientes:

Los Corrales. D. Matias de la Resa Quintana, léase D. Matias de la Hesa Quintana.

Riovaldeiguña. D. Juan Manuel de Lleredo, léase D. Juan Manuel de Llorredo.

Mazcuerras. D. Joaquin Velez Vancina, léase D. Joaquin Velez Mancina.

ANUNCIOS.

En el pueblo de Campuzano, se hallan prendados dos caballos, uno negro con cicatrices blancas sobre el lomo causadas por aparejo, y otro castaño oscuro calzado de los cuatro pies. Torrelavega y Diciembre 5 de 1858.—Francisco M. Obregon.

La Empresa de los puentes de la Ravia y de Zapedo, ha acordado rematar para el año de 1859 los derechos de pontazgo señalados de orden superior, en los dias 12 y 19 del corriente de tres á cinco de la tarde en la casa consistorial de la villa de Comillas, bajo las condiciones que se leerán en el acto. Comillas y Diciembre 1.º de 1858.—El encargado de la Empresa, Florencio de Igual.

IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ.

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Jortigalosa, término de Gamaleño y Espinosa, Ayuntamiento de los mismos: linda al N. la Torre de Madejuno; al S. Sotordoyo; al E. la mina Olimpa; y al O. entre la Padierna y Joyo oscuro.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 6 de Diciembre de 1858.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

DON PATRICIO DE AZCARATE, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada Tormenta, presentada en este Gobierno por D. Tiburcio Garcia, he acordado con esta fecha y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; sijense edictos y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los articulos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de la Vega de Andara, término de Tresviso, Ayuntamiento del mismo: linda al N. con la Pie: de Maucondiu; al S. con Majada del Paré; al E. con Cuestas de Topinorias, y al O. con Collado de las Verdes.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 6 de Diciembre de 1858.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

DON PATRICIO DE AZCARATE, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada San José, presentada en este Gobierno por D. Tiburcio Garcia, he acordado con esta fecha y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; sijense edictos y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los articulos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Gruta Redonda, término de Lebeña, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo: linda al N. con el Collado del Medio y heredades de la Tejeria; al E. con el Cotero Blanco y Canal de la Zarzalera; al S. con el rio Robejo, y al O. con el mismo rio y Canal del Asno.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 6 de Diciembre de 1858.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 28 de Junio de 1857, ha señalado el dia 28 de Diciembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma, con las letras E y N, cuyas áreas respectivas son, la del 1.º de 416'974 metros ó sean 5.370'62 pies cuadrados, y la del 2.º

de 341'405 metros ó sean 4.597'29 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.ª La subasta del solar E empezará á las dos en punto del expresado dia, y concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar N, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.ª Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, números 1 y 3, piso 2.º y en las oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Correo, número 2, piso 3.º

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de doscientos veinte y dos mil ochocientos reales, como garantia para tomar parte en la licitacion del solar E, y la de ciento setenta y un mil cuatrocientos reales para la del solar N, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

4.ª No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de la tasacion aprobada por el Gobierno, los cuales son de dos millones doscientos veinte y ocho mil ochocientos siete reales y treinta céntimos para el solar E, y de un millon setecientos catorce mil novecientos cuarenta y tres reales y diez céntimos para el solar N.

5.ª En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de diez mil reales, y las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de mil reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el articulo sexto de la ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar espropiado.

6.ª No será valido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, dentro de los diez dias siguientes al en que se comuniqué al interesado la referida aprobacion, y de no hacerlo asi perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.ª Los referidos solares se venden libres de toda carga y la escritura de venta que se otorgue constituirá la nueva titulacion de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de Hipoteca y gastos de Escritura. Madrid 27 de Noviembre de 1858.—El Presidente, El Marques de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de 27 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la reforma de la Puerta del Sol, se comprometo á abonar á la Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar bajo los expresados requisitos y condiciones. (Fecha y firma.)